



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16  
BITÁCORA No.: 10/MP-0076/04/16  
CLAVE SINAT No.: 10DU2016MD016  
CLAVE ESTATAL No.: 10DU16M1171

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el "**Proyecto de exploración y explotación minero Santa Ana**" en el municipio de Santiago Papasquiari, Dgo.  
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 2016.

**MINERA MONTENEGRO, S.A. DE C.V.**  
**POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**LAE. BERNARDO BENJAMÍN YSITA DEL HOYO**  
**CALLE EVERARDO GÁMIZ No. 119**  
**COL. DEL MAESTRO**  
**CIUDAD.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto de explotación de minerales denominado "**Proyecto de exploración y explotación minero Santa Ana**" (**proyecto**) presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la **Minera Montenegro, S.A. de C.V. (Promovente)**, por conducto de su Representante Legal el **LAE. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo**, con pretendida ubicación en el ejido El Salvador del municipio de Santiago Papasquiari, Dgo, y;

**RESULTANDO:**

**A. Generales:**

1. Que el 5 de abril de 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número con fecha del 17 de diciembre del 2014, mediante el cual la Minera Montenegro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el LAE. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo, remitió para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto** para su desarrollo en el ejido El Salvador del municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracción III, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Incisos L) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU16M1171**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/005/2016 de fecha 5 de abril de 2016, esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

3. Que el 15 de abril del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 7 de abril de 2016, a través de la Separata No. DGIRA/016/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 6 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**.

5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Boulevard Durango No. 198 en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

6. Que mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0706/16 de fecha 18 de abril de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copia magnética (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

7. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0710/16 de fecha 21 de abril del 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, solicitó a la **Promovente**, información complementaria respecto del **proyecto**.

8. Que el 2 de agosto del 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de fecha 1° de agosto del 2016, mediante el cual la **Promovente** adjunta la Información



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

Adicional requerida para su **proyecto**, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que el día 19 de abril de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **proyecto**, presentado por la **Promovente** y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad y;

**CONSIDERANDO:**

**I. Generales:**

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4°, fracciones I, VI, y VII, 5° incisos L) fracción I y O), I, 12, 14, 37, 38, 44, 45,) primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente con información del **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental en relación con el **proyecto**.

### Tipificación del **proyecto**

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, el **proyecto** consiste en el sistema de explotación subterránea de minerales metálicos extrayendo un millón de metros cúbicos anuales y la construcción de infraestructura de apoyo como: campamento en una superficie de 0.5208 ha., dos depósitos de material estéril (tepetate) uno en una superficie de 0.2334 ha., y el otro en 0.4706 ha., y la apertura de un camino con una superficie de 0.0776 ha., por lo que la superficie en total que se requiere es de **1.3024 ha.**, la cual se encuentra completamente provista de vegetación natural de bosque de pino - encino, requiriendo de su cambio de uso del suelo correspondiente.

El programa general de trabajo comprende 4 etapas, dichas etapas se inician a partir de obtener los permisos ambientales correspondientes: Preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.

**Preparación del sitio.** - La preparación del sitio es una de las primeras actividades que se ejecutan directamente en el área donde se pretende establecer el proyecto, se ubica el proyecto que se evalúa abarcando los siguientes conceptos: Verificación topográfica, el desmonte y despalme, derribo del arbolado comercial, la extracción y finalmente la eliminación del resto de la vegetación.

**Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.** No será necesario construir o habilitar más áreas no obras ya que se usará solamente las obras señaladas, es decir que las obras consideradas como asociadas forman parte del desarrollo en sí mismo del **proyecto**.

**Etapas de construcción.** - El proyecto consiste en la habilitación de tepetateras, camino de intercomunicación y zona de campamentos, tomando en consideración que cada uno de estos es en sí mismo una obra diferente se desarrolla la siguiente información.

- Campamentos.- En el campamentos, se incluirán las obras civiles de dormitorios, comedores, almacén y sanitarios, todas estas construcciones tendrán un cimiento a base de cemento y roca, y sobre este se construirá cada una de las edificaciones mencionadas las cuales tendrán como material principal bloques de cemento.
- Camino.- El camino proyectado es de un ancho de tres metros, la apertura se hará con tractor, haciendo el despalme y depositando la tierra vegetal de manera temporal en el área de la Tepetatera.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

- Tepetatera. Una vez que se ha eliminado la vegetación, un tractor ejecutará la habilitación construcción de cada una de las tepetateras, rescatando previamente el suelo vegetal.

**Etapas de operación y mantenimiento.**- La construcción de este proyecto atiende a una necesidad futura en lo que se refiere a la extracción de minerales de interés, por lo que para las tepetateras y camino, la etapa de operación iniciará una vez que las actividades de extracción de mineral inicien.

**Etapas de abandono del sitio.**- La etapa de abandono del sitio en una primera fase se refiere al retiro de todo el personal, maquinaria y equipo que se utilice para la ejecución del cambio de uso de suelo este deberá desarrollarse de la siguiente manera: Se recolectarán todos los residuos tanto peligrosos como no peligrosos que hayan quedado al final de la construcción, estos deberán almacenarse en recipientes adecuados y transportados a los sitios de disposición de acuerdo al tipo de residuo. El personal no necesario previo a la limpieza de sus áreas de trabajo se trasladará fuera del sitio de la obra. Una vez concluidos los trabajos se procederá a ejecutar los diferentes trabajos encaminados a las medidas de mitigación y compensación aplicables en el sitio. Considerando una etapa de abandono del sitio en el supuesto que las instalaciones dejarán de prestar el servicio para las que se les requiere se deberán considerar los siguientes pasos:

- Desmantelamiento de las instalaciones.
- Limpieza total de los terrenos.
- Rehabilitación de suelos.
- Disposición en lugares adecuados de los residuos.

III. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse de obras y/o actividades asociadas a la **Explotación** de minerales reservados a la federación así como la infraestructura de apoyo a la minería y por el cambio de uso del suelo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracciones III y VII; y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 5°, incisos L), fracción I y O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo**

IV. Derivado de la revisión practicada por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a la información referida contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular presentado por el **Promoviente** en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, se concluye lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

- a) Que conforme a la opinión técnica respecto a la ubicación geográfica del **proyecto** emitida por el Área de Ordenamiento Ecológico de esta Delegación Federal, determina que el mismo, no se contraponga con los instrumentos de planeación ni con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del territorio del municipio de Santiago Papasquiaro publicado en el No. 74 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2013. Dicho **proyecto** se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental No. 8, denominada "**Adjuntas**", con política de Restauración y criterios de regulación ecológica de ganadero, forestal, minero y biodiversidad.
- b) El área propuesta para el desarrollo del **Proyecto**, se localiza dentro de la superficie dotada al ejido El Salvador, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- c) Que la zona seleccionada para el desarrollo de las obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por la ejecución del mismo.
- d) El **proyecto**, se ubica totalmente en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)* y *Área Importante para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:
- e) El **proyecto** se ubica dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria RHP No. 40 "Río Nazas"**, con una extensión de 35,036.86 km<sup>2</sup>., cuya problemática principal es, entre otras la *modificación del entorno por deforestación, desecación e incendios, el uso de recursos: pesca de especies nativas como la lobina negra *Micropterus salmoides* e introducidas como la carpa dorada *Carassius auratus*, los charales *Chirostoma consocium*, *C. jordani*, *C. labarcae*, *C. sphyraena*, el pez blanco *Chirostoma estor*; la carpa común *Cyprinus carpio*, la mojarra azul *Lepomis macrochirus*, las tilapias *Oreochromis aureus* y *O. mossambicus* y la cacería furtiva de aves acuáticas.*
- f) El **proyecto** está inmerso en la **Región Terrestre Prioritaria RTP No. 54 "Santiaguillo - Promontorio"**, con una extensión de 1,964 Km<sup>2</sup>., cuya problemática ambiental es: el uso del agua para agricultura de riego, que aunque no se practica en grandes áreas, ha ocasionado que el nivel del agua sea más bajo, con la consecuente desecación de algunas partes del lago. Durante la época de invernación, existe cacería desmedida de aves acuáticas. En la sierra ocurre deforestación por extracción de madera y por la retracción que actualmente



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

sufren los bosques templados debidos a estrés hídrico y a efectos de plagas (*Dendroctonus* en pinos). Tiene una gran diversidad de bosques de clima templado y alberga por lo menos dos endemismos de plantas, uno de ellos a nivel de género (*Megacorax*).

Considerando la problemática de la **RTP-54** y la **RHP-40**; el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de las mismas, ya que la **Promovente** considera dentro de las medidas de mitigación propuestas, a realizar obras de conservación y restauración de suelos, así como la re-vegetación de áreas degradadas; no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, tal y como propone en la Manifestación de Impacto Ambiental del mismo con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Así mismo, cabe destacar que la información ambiental dispuesta por la **CONABIO**, en cuanto a la **RTP-54**, **RHP-40**, no establece criterios lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar, que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia.

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas les son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (Aclaración 30-abril-1997).
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.
<b>NOM-042-SEMARNAT-2003.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
<b>NOM-044-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006,</b> referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006.
<b>NOM-047-SEMARNAT-1999.</b> Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

<b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-077-SEMARNAT-1995.</b> Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
<b>NOM-086-SEMARNAT-1994.</b> Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. (Modificación 4-noviembre-1997)
<b>NOM-076-SEMARNAT-1995.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo.
<b>NOM-079-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Caracterización del Sistema Ambiental

VI. De acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** y derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y de la complementaria en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, se destaca lo siguiente:

#### Medio abiótico

a) **Geología:** De acuerdo a la información, el área de estudio está conformada por rocas de clase ígneas extrusivas del tipo de ácidas de la era cenozoica en un sistema neógeno con la clave **Ts(Igea)**.

b) **Suelos:** Los tipos de suelos que existen en el **Proyecto** de acuerdo a la información consultada en la página de internet del INEGI, con el apoyo de los datos vectoriales con la clave **RGsklep+LPeusk/2R**. Regosol esquelético epiléptico más Leptosol éutrico esquelético de textura media y pedregosa.

c). **Clima:** Según lo manifestado por el **Promovente**, la descripción del clima de la unidad ambiental en la zona, es representado por las siguiente fórmula climática: **C(w2)**: Clima templado húmedo, la temperatura media del mes más frío es entre -3° y 18°C y la media anual entre 12° y 18°C; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2% respecto a la anual. Es el clima más húmedo de los subhúmedos, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en °C) mayor de 55.0.

d) **Hidrología:** El **proyecto** se localiza de acuerdo con la división administrativa de cuencas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), forma parte de la Región Hidrológica 36 denominada Nazas – Aguanaval, en la Cuenca **C**, presa Lázaro Cárdenas y Subcuenca **k** Arroyo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

Potrerrillos, origen en la parte centro norte de la vertiente interior del Estado, recibe diferentes nombres de acuerdo con los lugares que atraviesa: río de Las Palomas, río del Maguey, río de Santiago Papasquiario a la altura de la población de Atotonilco se unen el Río Tepehuanes y río de Santiago Papasquiario y se unen el Río Oro para den la presa Lázaro Cárdenas, para luego continuar con el nombre de Río Nazas.

Medio biótico

e) **Vegetación.**- En el área donde se llevará a cabo el **proyecto** la vegetación está constituida por **bosque de pino-encino**. Esta comunidad, este tipo de bosque se distribuye ampliamente en la mayor parte de la superficie forestal de las partes altas de los sistemas montañosos del país, la cual está compartida por las diferentes especies de pino y encino, en el cuadro siguiente se presentan las especies, número y el volumen que se afectará:

Nombre Científico	Nombre Común	Individuos	Volumen (M <sup>3</sup> R.T.A)	Individuos de regeneración
<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño	50	4.754	26
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	23	0.641	12
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro	17	1.203	34
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	1	0.093	1
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	40	5.530	33
<i>Pinus ayacahuite</i>	Pinabete	45	6.361	37
<i>Pinus chihuahuana</i>	Pino prieto	3	0.095	0
<i>Pinus cooperi</i>	Pino blanco	37	26.518	8
<i>Pinus durangensis</i>	Pino alazán	71	21.340	6
<i>Pinus teocote</i>	Pino prieto	4	6.021	12
<i>Pseudotsuga menziesii</i>	Ayarín	2	0.192	7
<i>Quercus rugosa</i>	Encino	230	27.677	758
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	106	14.208	81
<b>TOTAL</b>		<b>629</b>	<b>114.633</b>	<b>1015</b>

Además **6,517** individuos de arbustos y **99,804** de herbáceas de diferentes especies.

En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto**, se identifican 2 especies con estatus de protección (*Cupressus lusitánica* y *Mamillaria senilis*), de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho listado se encuentra en la información complementaria de la Manifestación de Impacto Ambiental.

f) **Fauna.**- De acuerdo lo manifestado por la **Promovente**, de acuerdo a observaciones se tiene para el área del **proyecto** se presentan las siguientes especies: *Canis latrans*, *Tayassu tajacu*, *Spermophilus variegatus*, *Sciurus nayaritensis*, *Cathartes aura*, *Zenaida asiática*, *Zenaida macroura*, *Columbina inca*, *Tyrannus verticalis*, *Aeronautes saxatalis*, *Hirundo rustica*, *Sceloporus jarrovi* y *Crotalus molossus*.

VIII. Que con base a lo descrito en la Manifestación de Impacto Ambiental presentados para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental del **Proyecto**, se concluye que:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

- En el área de influencia para el desarrollo del **Proyecto**, se observó la presencia de una especie de fauna (*Crotalus molossus*) con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- El área propuesta para la realización del **Proyecto**, no se encuentra dentro o cerca de algún Área Natural Protegida de interés federal, estatal o municipal.
- La realización del **proyecto** implicará la generación de empleos, representando un impacto económico de consideración benéfico a nivel local y regional, durante las diversas etapas del mismo.

### Identificación y evaluación de impactos ambientales

IX. Que de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal detectó que los principales impactos ambientales que se prevén por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, serán los que incidan sobre la modificación topográfica del terreno, las emisiones atmosféricas, alteración paisajística y los cambios y efectos en las condiciones y química del suelo.

**Impactos por la modificación topográfica del terreno.**- Los impactos ambientales al suelo, son la pérdida del mismo por remoción además de la erosión eólica e hídrica, excavación, contaminación, degradación, así como su compactación excesiva y pérdida de capacidad productiva. Las actividades de explotación de la mina con presencia de material estéril, modificarán la topografía en el sitio, se considera que este será un impacto de muy alta intensidad, localizado, continuo, directo e irreversible, cuya persistencia será permanente, en virtud de que al finalizar la etapa operativa no se recuperará la geo forma ni las condiciones originales.

**Impactos por emisiones atmosféricas.**- Si bien el término de emisiones atmosféricas es un tanto genérico, para el **Proyecto** se ha identificado como un impacto principal las emisiones de polvos fugitivos y en segundo término, la emisión de ruido. Las acciones requeridas especialmente para las obras explotación causarán la disminución de la calidad del aire a causa de las emisiones de polvos y partículas producto del movimiento de vehículos y movimiento de tierra; la emisión de partículas de SOx y NOx por la combustión de vehículos, maquinaria y equipo y por el tránsito en los caminos de tierra, manejo de maquinaria pesada, suelos expuestos, etc.

**Impactos por la alteración paisajística.**- El vínculo entre los componentes de geomorfología y paisaje es muy estrecho, siendo la geomorfología uno de los principales y más perceptibles elementos que conforman al paisaje, de forma que las alteraciones de intensidad alta para la geomorfología también se reflejarán en alteraciones de la misma intensidad para el paisaje. La modificación de la topografía creará un panorama en donde el equilibrio de la perspectiva será alterado. En el contexto del Sistema Ambiental, hay pocos sitios donde se aprecia un paisaje natural poco alterado, pues hay intrusión de elementos artificiales y degradación de componentes ambientales por actividades antropogénicas en la mayor parte de zona de influencia.

**Impactos por la limitación a la vocación del suelo.**- La vocación del suelo se refiere al uso potencial que se le podría dar al final de cada etapa y que se va reduciendo conforme evoluciona el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

**proyecto.** Es por esta razón que durante la etapa de preparación del sitio, que es cuando se retira el suelo orgánico para dar paso a la construcción de las obras del **Proyecto**, algunas de las cuales implican compactación, se pierde la vocación del terreno. Este impacto adverso principal, manifestado con mayor importancia durante la primera etapa del **Proyecto** y que se presenta también durante la etapa de construcción, tiene su impacto antagónico con el mismo valor de importancia pero tendrá una mínima compensación positiva, que se presentará en la etapa de cierre y abandono. Este impacto resulta de las acciones para la reubicación de la cubierta de suelo orgánico almacenada, lo que en menor medida le devolverá vocación para algunos usos.

**Análisis de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación**

X. Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados en el Considerando inmediato anterior, la **Promovente** indico una serie de medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, incluyendo los posibles diseños constructivos que se aplicaran para reducir y/o minimizar los daños ambientales ocasionados por un evento no deseado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se describen en las páginas 105 a 107 del Manifiesto de Impacto Ambiental.

Respecto a lo anterior, esta Delegación Federal determina de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que las medidas propuestas más las consideradas al respecto en la Manifestación de Impacto Ambiental, son técnicamente viables de instrumentar debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conlleva la realización del **proyecto**.

XI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, Fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la preservación de la flora o fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección. Así mismo, en el artículo 80, Fracción I, de la misma Ley, se establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 antes mencionado, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre.

XII. Que si bien por el desarrollo del **proyecto** no se prevé la generación de impactos ambientales en cuerpos de agua, la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, realizar actividades tendientes a mitigar o prevenir su afectación, por lo que esta Delegación Federal considera viable su implementación con base en los criterios señalados en el artículo 117, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se establece que la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para proteger los ecosistemas del país. En este sentido y de acuerdo con el análisis de laboratorio del tepetate, éste no es propenso a producir drenaje ácido ni de lixiviar agentes contaminantes al medio ambiente.

**XIII.** Que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, la Fracción IV del Artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida permanente de vegetación. Además, se indica que en la realización de las obras privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, por lo que para evitar mayores afectaciones al suelo, la **Promovente** propone llevar a cabo actividades tendientes a mitigar y/o prevenir los potenciales impactos ambientales a ocasionarse por el desarrollo del **proyecto** conforme a lo descrito en el presente oficio y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

**XIV.** Que por la realización del **proyecto** no se prevén Impactos Ambientales significativos, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que es viable de desarrollarse en el área y sitio propuestos, siempre y cuando la empresa **Promovente** aplique correctamente las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y acate los términos y condiciones contenidos en la presente Resolución, para minimizar las afectaciones que el **Proyecto** ocasionará sobre los componentes ambientales del lugar, durante las diferentes etapas de su desarrollo.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo, 25 y 32 bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, y fracción III, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 35 bis; 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, último y 35 bis; 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso L) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en el



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal de Santiago Papasquiario Durango, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que en el ámbito Federal el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "**Proyecto de exploración y explotación minero Santa Ana.**", en el ejido El Salvador, municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, consiste en el sistema de explotación subterránea de minerales metálicos por un millón de metros cúbicos anuales y la construcción de infraestructura de apoyo como: campamento en una superficie de 0.5208 ha., dos depósitos de material estéril (tepetate) uno en una superficie de 0.2334 ha., y el otro en 0.4706 ha., y la apertura de un camino con una superficie de 0.0776 ha., por lo que la superficie en total que se requiere es de **1.3024 ha.**, la cual se encuentra completamente provista de vegetación natural de bosque de pino – encino, requiriendo de su cambio de uso del suelo correspondiente.

Las coordenadas de los polígonos donde se ubicarán las obras y actividades propuestas para el **proyecto**, se presentan en el cuadro siguiente:

CAMINO					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	488437.13	2783030.60	29	488510.74	2783008.91
2	488437.36	2783030.62	30	488514.13	2782989.40
3	488437.81	2783030.55	31	488514.13	2782989.39
4	488455.69	2783025.00	32	488514.13	2782989.38
5	488455.75	2783024.97	33	488516.49	2782975.17
6	488455.75	2783024.97	34	488516.78	2782974.15
7	488468.71	2783020.24	35	488516.80	2782974.03
8	488468.71	2783020.24	36	488516.82	2782973.92
9	488484.77	2783014.38	37	488521.43	2782935.81
10	488484.77	2783014.38	38	488521.44	2782935.63
11	488498.51	2783009.37	39	488521.32	2782935.06
12	488498.54	2783009.35	40	488521.19	2782934.80
13	488498.57	2783009.34	41	488503.23	2782907.84
14	488498.90	2783009.16	42	488500.65	2782909.36
15	488508.70	2783001.81	43	488500.69	2782909.43
16	488508.86	2783001.67	44	488518.38	2782936.00
17	488508.98	2783001.49	45	488513.86	2782973.45
18	488507.84	2783008.05	46	488506.49	2782999.72
19	488501.50	2783016.64	47	488497.28	2783006.62
20	488480.61	2783029.30	48	488483.74	2783011.57
21	488481.51	2783032.19	49	488483.74	2783011.57
22	488481.64	2783032.16	50	488467.68	2783017.43
23	488481.85	2783032.06	51	488467.68	2783017.43
24	488503.31	2783019.06	52	488454.76	2783022.14
25	488503.59	2783018.83	53	488437.25	2783027.59

"Proyecto de exploración y explotación minero Santa Ana.", en el municipio de Santiago Papasquiario, Dgo.  
Minera Montenegro, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
26	488503.74	2783018.06	54	488411.15	2783023.50
27	488510.46	2783009.55	55	488410.69	2783026.47
28	488510.64	2783009.23	56	488437.13	2783030.60
<b>TEPETATERA 1</b>			<b>TEPETATERA 2</b>		
1	488499.79	2782909.86	1	488361.25	2783055.60
2	488503.26	2782907.83	2	488389.63	2783067.58
3	488517.79	2782899.31	3	488409.62	2783073.98
4	488529.27	2782889.42	4	488446.42	2783081.22
5	488525.00	2782871.74	5	488468.22	2783075.86
6	488518.20	2782859.43	6	488491.05	2783063.06
7	488511.63	2782849.06	7	488480.41	2783028.64
8	488504.22	2782843.60	8	488465.76	2783032.34
9	488495.85	2782842.62	9	488437.22	2783041.30
10	488469.44	2782858.10	10	488412.30	2783037.44
11	488499.79	2782909.86	11	488391.59	2783029.12
1	488361.25	2783055.60	12	488374.10	2783022.55
2	488389.63	2783067.58	13	488361.25	2783055.60
<b>CAMPAMENTO</b>					
1	488120.36	2783046.60			
2	488176.06	2783068.76			
3	488206.26	2782987.73			
4	488150.92	2782964.71			

**Programa general de trabajo:** Cronograma de trabajo el cual se plantea el plan de vida útil del proyecto.

ACTIVIDADES A REALIZAR	BIMESTRES												
	AÑO 1						AÑO 2						
<b>ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO</b>													
1	Verificación topográfica.												
2	Desmante y despalme												
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>													
Obra civil													
1	Construcción de campamentos												
2	Construcción del camino												
3	Construcción de Tepetatera 1												
4	Construcción de Tepetatera 2												
<b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN</b>													
1	Colocación de letreros alusivos a la protección y conservación de la fauna.												
2	Rescate y ahuyentamiento de fauna												
3	Control de desperdicios												
4	Platicas de concientización												
5	Instalación de contenedores												
6	Reforestación												
<b>ETAPA DE OPERACIÓN (años)</b>													
		2	3	4	5	6	-	-	-	-	18	19	20
1	Inicio de la etapa de operación del proyecto												



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción y **20 años** para la operación y mantenimiento y restauración, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para su realización, podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe semestral, en el que se detalla la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidos en la presente Autorización y del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique ha dado cumplimiento a los Términos y Condiciones de la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente Resolución no Autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente Oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, dicha solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud y posteriormente de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación que decida realizar al **proyecto**, en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente, por lo que no deberá realizar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras Autoridades federales, estatales o municipales.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá Autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**I. Generales.**

La **Promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el **proyecto** y las contenidas en este resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.
2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **Promovente** deberá incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, las medidas de control, prevención y mitigación propuestas, así como el monitoreo de los indicadores ambientales para su valoración; asimismo, el momento en el cual se ejecutaran dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones preventivas o correctivas que deberán realizarse ante la eventualidad de que se presenten desviaciones en los registros de las variables bajo control. El programa referido, deberá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Realizar los trabajos en la superficie en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.
4. Instalar en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.
5. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial énfasis en las consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
6. La **Promovente**, será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral que se señala en este documento, las acciones que se instrumenten para este fin.
7. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
9. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
10. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión, conforme a la propuesta de la **Promovente**, contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

11. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro del área de almacén temporal que se llevará a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

## II.- Etapa de preparación y construcción

Queda estrictamente prohibido a la empresa **Promovente**:

12. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

13. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará a la empresa **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

14. Afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar nuevos yacimientos de mineral, así como otras cotas sin contar con la autorización correspondiente.

La empresa **Promovente**, debe:

15. Establecer obras de drenaje pluvial para que se evite la erosión del área del **proyecto**.

16. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos a utilizar en el desarrollo de la mina, así como durante el transporte de materiales y minerales del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

17. Suspender las obras del proyecto, si al realizar las actividades de extracción de mineral, se encontraran vestigios arqueológicos y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

18. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el material estéril en el sitio propuesto contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el **proyecto**.

**OCTAVO.-** La **Promovente** deberá de presentar informes semestrales en medio magnético (CD) a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sobre el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Resolutivo y de las medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

**NOVENO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del **Proyecto**.

**UNDÉCIMO.-** La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DUODECIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**DECIMOTERCERO.-** La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **Primero**, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente Autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOQUINTO.-** La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMOSEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y, el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1648/16**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa **Minera Montenegro S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **LAE. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo**, en el domicilio señalado, el ubicado en la calle Everardo Gámiz No. 119, de la colonia del Maestro en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
alfonso.flores@semarnat.gob.mx.  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.**- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.  
delegado\_dgo@correo.profepa.gob.mx  
Expediente: 10DU16M1171.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLO.